



RADICADO:	08001310501120180012000
DEMANDANTE:	ALVARO ALFONSO CARDOZO ROJANO
DEMANDADA:	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que está pendiente por fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001
Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 31 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Dada la facultad que le viene dada al juzgador por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P., el cual consagra entre los deberes del Juez, el de realizar control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa, en concordancia con el art. 132 ibídem, el cual reza,

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo anterior, el juez, como garante del proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo precitado y en aras de sanear los vicios que pudieran acarrear nulidades procesales, este funcionario luego de hacer el respectivo control de legalidad, denota que en el hecho 8° de la demanda se establece que una de las organizaciones sindicales a la cual se encontraba adscrito el demandante es SINTRAAMBIENTE.

Ahora bien, por medio de auto de fecha 8 de febrero de 2021, esta agencia judicial requiere al demandante y a su apoderado, para que, alleguen las direcciones electrónicas de notificación del Sindicato de Funcionarios Públicos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y sus Entes Descentralizados “SINFUPALDES” y del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental “SINTRAMBIENTE”, siendo errada su respuesta al requerimiento con respecto al primer sindicato, ya que aportó una dirección equivocada, haciendo incurrir al despacho en un error al pretender notificarlo en un correo que no correspondía a esa organización y declarando bajo la gravedad de juramento que, desconocía la dirección de correo electrónico del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINTRAMBIENTE”**, por lo cual se vio avocado el juzgado a requerir al Ministerio del Trabajo con el fin de que aportara la dirección de notificaciones del precitado sindicato.



Una vez cumplido el requerimiento por parte del Ministerio, se procede a notificar el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINTRAMBIENTE"**, a la dirección de correo electrónico aportada;

No obstante, la parte demandante después de haber declarado bajo la gravedad que no conocía la dirección para notificaciones del citado sindicato, requerida por medio de auto de fecha 8 de febrero de 2021 solicita, el 14 de septiembre de 2022, notificar al SINTRAAMBIENTE, en consideración a que, asegura, es el sindicato al cual se encuentra afiliado el actor; es decir, solo hasta 1 año y 7 meses advierte al juzgado tal situación, haciéndolo incurrir en un error al no haberlo comunicado inmediatamente fue requerido para aportar la dirección de correo.

Sin embargo, observa el despacho que, revisadas las documentales aportadas por el demandante, no existe prueba alguna que de cuenta de que la parte pertenece a SINTRAAMBIENTE y que es de forzosa obligación allegar al proceso con el fin de demostrar su calidad de aforado, por lo cual, considera esta agencia judicial que, al no tener tal certeza, no es necesaria su vinculación al proceso.

Así entonces, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, la cual tendrá lugar el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 03:00 P.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá estar previamente instalado y configurado por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifsizecloud.com/16227788>

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 03:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2018-00120